

DECRETO N° 446,

TEMUCO, 14 FEB 2007

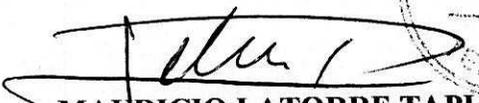
VISTOS:

1. El Contrato de Arrendamiento de fecha 13 de febrero de 2007, suscrito entre la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde Don Francisco Huenchumilla Jaramillo y Doña Esterlina Navarrete Torres.
2. El Decreto Alcaldicio N° 3.473 de fecha 19.12.2006, que aprueba y desagrega el presupuesto municipal para el año 2007
3. En sesión de fecha 19.01.2007, el Concejo Municipal de Temuco aprobó el Proyecto de "Fortalecimiento Preescolar", para el año 2007.
4. El Decreto Alcaldicio N° 118 de fecha 16 de enero de 2007, que aprueba la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento Preescolar" para el año 2007.
5. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el Contrato de Arrendamiento de fecha 13 de febrero de 2007, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Doña Hilda Estersila Navarrete Torres, mediante el cual esta última da en arrendamiento el inmueble ubicado en Calle los Boldos 0321 de la localidad de Labranza, el cual será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil Arco iris del lago de Labranza.
2. Páguese la suma de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) mensuales, por concepto de renta de arrendamiento mensual.
3. El presente contrato tendrá una duración de un año a contar del 13 de febrero de 2007, renovable automáticamente y sucesivamente y por igual periodo de tiempo, salvo que algunas de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado.
4. Impútese los gastos originados por el presente Decreto al ítem N° 3169016 "Fortalecimiento Preescolar", presupuesto municipal de gastos para el año 2007.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO LATORRE TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



SNB/JCEP/VMR

Distribución:

- Dirección Desarrollo Comunitario (2)
- Sección de Adquisiciones
- Oficina de Partes
- Fortalecimiento Preescolar



FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE

REPARTICIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO	
ITEM	121 3169016 066
PRESUPUESTO VIGENTE	13250000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DOCTO.	1650.000
MONTO COMPROMETIDO	
SOL. DIS. CONS.	2882.279
Refer. N°	1390
Fecha	02-03-07



MILDA HOYUEL
SECRETARIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
HILDA ESTERSILA DEL CARMEN NAVARRETE TORRES
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 13 de febrero de 2006, entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por su alcalde don **FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO**, chileno, casado, abogado, cédula de nacional de identidad N° 5.345.111-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco, como "**La Arrendataria**" y por la otra como "**La Arrendadora**" doña **HILDA ESTERSILA DEL CARMEN NAVARRETE TORRES**, chilena, soltera, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 9.158.305 - 4, domiciliado en calle Los Boldos N° 0321, localidad de labranza de la comuna de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas que exhiben, declaran pertenecerles, vienen en celebrar el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERA: Doña **HILDA ESTERSILA DEL CARMEN NAVARRETE TORRES**, es dueña exclusiva del inmueble ubicado en calle Los Boldos N° 0321, ubicado en ésta ciudad y que corresponde al sitio N° 10 de la manzana C – Uno del plano de loteo del Conjunto Habitacional San Isidro, de la localidad de Labranza y según sus títulos rola inscrito su nombre a fojas 1690 bajo el N° 1003, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 2007. Los deslindes especiales de la propiedad son: NORTE: en 17,18 metros con lote 9; SUR: en 17,18 metros con lote 11; ORIENTE: en 10,30 metros con lote N° 18 y en PONIENTE: en 10,30 metros con Pasaje K del plano.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la Municipalidad de Temuco, para quien acepta su representante legal, el Alcalde don Francisco Huenchumilla Jaramillo, la propiedad individualizada en la cláusula primera.

TERCERA: El contrato tendrá un plazo de un año a contar del día 13 de febrero de 2007 hasta el 13 de marzo de 2008, siendo renovable automáticamente por periodos iguales, a menos que algunas de las partes manifieste su intención de ponerle término, lo cual deberá expresarlo mediante aviso escrito dirigido a la otra, con 60 días de anticipación al vencimiento del período que este vigente.

CUARTA: Podrá ponerse término al contrato en forma anticipada si por caso fortuito o fuerza mayor, el inmueble es destruido en su totalidad, o el deterioro haga imposible su utilización para los fines que fue arrendado. De igual modo, para el caso en que el inmueble no cumpla con las exigencias que se requieren para el funcionamiento del Jardín Infantil.

QUINTA: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), pagaderos dentro de los 10 primeros días de cada mes en el domicilio de la arrendataria, previa presentación del recibo de pago respectivo, el que deberá ser entregado a más tardar el día 1° de cada mes. La renta se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el INE, o el organismo que lo reemplace. A título de garantía, la arrendataria pagará la suma equivalente a una renta de mensual, la que le será restituida en un plazo máximo de 30 días de terminado el contrato de arrendamiento. Esta garantía, en todo caso, equivaldrá al valor de la última renta de arrendamiento. Esta garantía no podrá imputarse jamás al pago de renta mensual de arrendamiento.

SEXTA: Serán de cargo de la arrendataria los pagos correspondientes a cuentas de luz, agua u otros servicios similares del local arrendado.

SEPTIMA: La arrendataria destinará el inmueble para el funcionamiento del jardín Infantil del sector, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, no pudiendo ceder o subarrendar la propiedad objeto de este contrato.

OCTAVA: La arrendadora se obliga a tomar un seguro contra incendios y actos terroristas sobre la propiedad, lo cual exime a la Municipalidad de la obligación de contratar uno, seguro que deberá resguardar la propiedad por todo el tiempo que dure el presente contrato.

NOVENA: La arrendataria se compromete a mantener lo arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, conforme al fin con el cual se arrienda. Reparará en forma inmediata y a su costo los desperfectos menores que se produzcan en los cielos, paredes, pisos, cierros, vidrios, llaves de pasos, enchufes, válvulas, interruptores eléctricos, pinturas, servicios higiénicos, cañerías, etcétera, que hubieren sido causados por hecho o culpa suya, de sus empleados, dependientes o de sus usuarios.

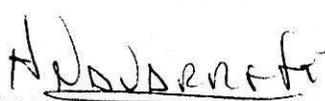
DECIMA: La arrendataria podrá ejercer en el local arrendado todas las mejoras, arreglos, reparaciones, y transformaciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que el programa desarrolla habitualmente. Las mejoras que la arrendataria realice y que estén adheridas al inmueble arrendado y que no pueden ser retiradas sin detrimento del mismo, quedará a beneficio de la arrendadora. Por lo contrario, las instalaciones, muebles y útiles u otros bienes que guarnezcan el local pertenecerán a la arrendataria y podrá retirarlas cuando lo estime conveniente o al término del arrendamiento, en la medida que no signifiquen detrimento alguno del inmueble.

DECIMA PRIMERA: La propiedad se encuentra con un pago de suministro de energía de acuerdo al consumo que se origine, sin encontrarse con ningún convenio o contrato de potencia con alguna empresa de suministro de servicio eléctrico, por lo que la arrendataria se obliga, al vencimiento del presente contrato a entregar la propiedad con el mismo sistema de suministro de energía. Cualquier deuda que se origine por el suministro de energía, por mantenerse vigente un eventual contrato después del vencimiento del arrendamiento, será exclusivamente de cargo de la arrendataria hasta que dicha situación de potencia contratada se de por terminada con la compañía correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: El arrendador tendrá facultades para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatario cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DECIMA CUARTA: La personería de don Francisco Huenchumilla Jaramillo para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta de Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha de 06 de diciembre de 2004, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3.270 de igual fecha.


HILDA NAVARRETE TORRES

Arrendadora

SNB/TVI (44 - 08.01.07, 12.02.07)




FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE